



Resolución Ministerial

N° 218 -2020-MINAGRI

Lima, 16 SEP. 2020

VISTOS:

El Oficio N° 0729-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGA-DIFESA de la Dirección General Agrícola, sobre la ampliación de la reprogramación de créditos individuales en el Fondo AGROPERÚ, otorgados a través de la Resolución Ministerial N° 095-2020-MINAGRI, y el Informe Legal N° 951-2020-MINAGRI/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo AGROPERÚ fue creado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2009, como una de las medidas extraordinarias de carácter económico y financiero para reducir el impacto negativo de la crisis en el agro, destinado a otorgar financiamientos directos a los pequeños productores agrarios organizados y a constituir garantías para la cobertura de riesgos crediticios, en respaldo de los créditos que les otorguen las instituciones financieras intermediarias (IFI's); la administración de dicho Fondo se realiza mediante convenio de comisión de confianza con el Ministerio de Agricultura y Riego, por parte del Banco Agropecuario – AGROBANCO, y tiene carácter permanente, de conformidad con la Cuadragésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, por Resolución Ministerial N° 0095-2020-MINAGRI, de fecha 9 de abril de 2020, se aprobó una reprogramación de créditos en el Fondo AGROPERÚ, sin cobro de intereses, para el pago de cuotas pactadas con vencimiento entre el 15 de febrero de 2020 y el 15 de agosto de 2020, para pequeños productores agrarios con créditos individuales otorgados con cargo a los recursos del Fondo AGROPERÚ, bajo las reglas establecidas en el artículo 1; sustentándose la medida en que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, con aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la pandemia denominada COVID-19, plazo prorrogado hasta ese entonces por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, y además, en que por Decreto de Urgencia N° 026-2020, se estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial dispone que el AGROBANCO realice una evaluación, a fin de establecer si los agricultores necesitarían de un plazo adicional, el mismo que debe ser comunicado a este Ministerio para la evaluación del caso;

Que, mediante la Carta N° 00298-2020-AGROBANCO/GGR, el Banco Agropecuario – AGROBANCO remite el Informe N° 043-2020-AGROBANCO-DFE, de la División de Fondos Especiales, con el que comunica sobre el estado situacional de la reprogramación





de los créditos del Fondo AGROPERÚ en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 095-2020-MINAGRI, recomendando que se debe considerar nuevas facilidades crediticias para reducir la presión financiera de los deudores e ir asumiendo el pago de sus obligaciones de manera gradual a partir del año 2021, al verse descapitalizados a causa de la pandemia;

Que, con el Oficio de Visto, sustentado en el Informe N° 047-2020-MINAGRI-DVDIAR-DGA/DIFESA-JCMR-MHOC, de la Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario, la Dirección General Agrícola propone aprobar la ampliación de la reprogramación de créditos individuales otorgados a pequeños productores agrarios con cargo a los recursos del Fondo AGROPERÚ, sin cobro de intereses, para el pago de cuotas pactadas con vencimiento entre el 15 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, dada la situación de excepción que vive el país, con arreglo a las reglas que propone;

Que, debido a que la pandemia además de haber sometido a una alta vulnerabilidad a la población en general, ha generado condiciones que imposibilitan la realización de las actividades económicas con normalidad, en particular a los pequeños productores agropecuarios deudores del Fondo AGROPERÚ, es procedente aprobar la reprogramación de créditos planteada;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Dirección General Agrícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la ampliación de la reprogramación de créditos individuales en el Fondo AGROPERÚ, sin cobro de intereses, para el pago de cuotas pactadas con vencimiento entre el 15 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, para pequeños productores agrarios con créditos individuales otorgados con cargo a los recursos del Fondo AGROPERÚ, dada la situación de excepción que vive el país, con arreglo a las reglas siguientes:

- a) Para todo crédito que cuente con cronograma en varias cuotas: de existir alguna(s) cuota(s) programada(s) para pago entre el 15 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, se prorratan en las cuotas restantes posteriores al 31 de diciembre de 2020 de manera proporcional, sin intereses.



Resolución Ministerial

Nº 218 -2020-MINAGRI

Lima, 16 SEP. 2020

- b) Para todo crédito que cuente con cronograma con una sola cuota al vencimiento: de existir este tipo de cuota programada para pago entre el 15 de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, se prorratea en las tres (03) campañas posteriores al 31/12/2020 de manera proporcional, sin intereses.



Artículo 2. Notificar la presente Resolución Ministerial al Banco Agropecuario - AGROBANCO, para conocimiento y fines.

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese y comuníquese.




.....
JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO



